

ACTO DE MEDIACION

Reunidos en Madrid, a 17 de marzo de dos mil cuatro, por una parte,
y, por otra, , en nombre y representación de DIAGEO
ESPAÑA, S.A., ante el Director General de la Asociación para la Autorregulación de la
Comunicación Comercial (Autocontrol), ; con el fin de realizar
un acto voluntario de mediación en la sede de Autocontrol, sita en Conde de Peñalver nº 52, 1º D.
28006 Madrid,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por un particular
contra DIAGEO ESPAÑA, S.A. (en adelante, DIAGEO).

SEGUNDO.- Que el particular reclamante expone que ha participado en una promoción de
"J&B CONNECTION" consistente en acumular cinco pin-codes que debían ser enviados mediante
un SMS a un número de teléfono, obteniendo como premio una recarga de saldo de cinco euros
en su cuenta. El particular alega que hasta la fecha no se le ha efectuado la recarga de 5 Euros
pese a que una vez que reunió los cinco pin-codes y los envió al teléfono indicado recibió un
mensaje de enhorabuena por haber completado los mencionados pin-codes necesarios para la
recarga. En opinión del particular reclamante nos encontramos ante un supuesto de publicidad
engañosa.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a DIAGEO, dicha compañía
manifiesta que tras haber realizado todas las investigaciones pertinentes, la información recabada
a estos efectos concluyen que no existió tal supuesto de publicidad engañosa puesto que la
recarga de los 5 euros en el teléfono del consumidor se realizó, en concreto el día 11 de febrero
de 2004 (circunstancia acreditada por la compañía reclamada). No obstante lo anterior, y como
muestra de su buena fe, DIAGEO solicita la celebración de un acto de mediación para poder
alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que el particular reclamante tras las comprobaciones realizadas por DIAGEO
queda satisfecho y considera finalizado este asunto.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del
Reglamento del Jurado, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación, siendo,
por tanto, innecesario su traslado al Jurado, dándose por concluido este asunto.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el
presente documento firmado por las partes intervinientes.

En Madrid, a diecisiete de marzo de dos mil cuatro.